



REPERTORIO N°1786/2005.-



SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE.-
VII TALCA

01 JUN 2017

OFICINA DE PARTES
RECIBIDO

CONTRATO DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

SOCIEDAD COMERCIAL ANTILLAL LIMITADA

En Santiago de Chile, a **SIETE DE SEPTIEMBRE** del año dos mil cinco, ante mí, Sergio Rodríguez Garcés, abogado, Notario Titular, a cargo de la Décima Notaría de Santiago, con Oficio en calle Teatinos trescientos setenta y uno, comparecen: doña **HORTA DEL CARMEN MUÑOZ NORAMBUENA**, chilena, factor de comercio, viuda, cédula nacional de identidad número [REDACTED]; y don **JOSE MARCELO ROJAS MUÑOZ**, chileno, factor de comercio, casado y separado totalmente de bienes, cédula nacional de identidad número [REDACTED]; ambos comparecientes domiciliados en la comuna de Linares, San Antonio Lamas, Parcela veintidós guión B; de paso en esta ciudad, mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con la cédula respectiva y exponen: **PRIMERO:** Qué, vienen en constituir sociedad de responsabilidad limitada, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley número tres mil novecientos dieciocho del catorce de marzo de mil novecientos noventa y tres, sobre sociedades de





procesos y procedimientos industriales y agroindustriales, mediante recursos propios o ajenos, sea en calidad de prestador de servicios, del ejercicio directo de la actividad industrial o cualquier otro tipo de contratación; c) la prestación de todo tipo de servicios de asesoría técnica en las áreas señaladas en las letras a) y b) precedentes, sin limitaciones de ninguna especie; d) la explotación de la actividad agrícola, sea en calidad de agricultor propietario, arrendatario, usufructuario o en cualquier otra calidad; e) la prestación de servicios de transporte de carga por carretera; y e) Toda actividad que resulte necesaria o útil para la consecución de los objetos de la sociedad, sin limitaciones de ninguna especie.- **SEXTO:** La administración y el uso de la razón social, corresponderá al socio JOSE MARCELO ROJAS MUÑOZ, quien anteponiendo a su firma la razón social, representará a la sociedad con las más amplias facultades, pudiendo obligarla en toda clase de actos, y en especial, los siguientes: Uno) Comprar, vender, distribuir, importar, exportar, donar, ceder, permutar, dar y tomar en arrendamiento, préstamo, comodato, administración, leasing, leaseback, y/o consignación toda clase de bienes, tanto muebles como raíces y valores; Dos) Cobrar y percibir cuanto se adeude a la sociedad, por cualquier concepto; firmar recibos y otorgar finiquitos y cancelaciones; remitir total o parcialmente dichas obligaciones y/o sus intereses; Tres) Celebrar contratos de trabajo, de promesa, de prestación de servicios, de contratación de servicios, de seguro, de confección de obra material, de construcción, de mutuo, de deposito y/o de préstamo, de leasing, de leaseback, de compraventa, de arrendamiento, y en definitiva todo tipo de contratos, nominados o innominados,





simplemente comerciales, pudiendo para dichos efectos concretar todos los trámites necesarios para las acciones de importación y exportación de mercaderías, servicios y capitales; Diez) Renunciar a las acciones resolutorias de contratos, transigir y comprometer; Once) Delegar en todo o parte el uso de la razón social, conferir mandatos generales y especiales, con administración de bienes o sin ella y con todas o algunas de las facultades señaladas, revocarlos y renovarlos. Esta facultad deberá ser ejercida por ambos socios, en forma conjunta y mancomunada, salvo que se trate de la delegación de las facultades de uno en el otro; Doce) Abrir acreditivos en moneda extranjera, retirar cartas, encomiendas, certificados, giros postales y todo tipo de correspondencia postal o telegráfica y percibir su valor; Trece) Representar judicial y extrajudicialmente a la sociedad ante todo tipo de instituciones, organizaciones, empresas y entidades, sean éstas públicas, semi-públicas o privadas, comerciales o civiles, nacionales o extranjeras, especialmente ante las Administradoras de Fondos de Pensiones, las Inspecciones del Trabajo y toda la orgánica de la Dirección del Trabajo, en cualquiera de sus instancias jerárquicas, el Servicio de Tesorerías, el Servicio de Impuestos Internos, el Instituto de Normalización Previsional, el Fondo Nacional de Salud, Ministerios, Secretarías, Subsecretarías, Secretarías Regionales Ministeriales, Intendencias, Gobernaciones, Consejos de Desarrollo Regional y Comunal, Municipalidades, Servicios de Salud, Fiscalía Nacional Económica, Comisiones Preventivas y Resolutiva Antimonopolios, y en definitiva ante todo tipo de personas, naturales o jurídicas; Catorce) Efectuar a nombre de la sociedad, sin limitación alguna,



todos los actos, contratos y gestiones que sean necesarias o se consideren convenientes para la buena marcha de los negocios sociales, modificarlos o ponerles término, entendiéndose que la enumeración que ha precedido no es taxativa, sino meramente enunciativa; Quince) En el ámbito judicial, representarán a la sociedad en toda clase de juicios, ante cualquier tribunal, con las más amplias atribuciones, pudiendo ejercer todas las facultades inherentes al mandato judicial, incluyéndose las facultades especiales del inciso segundo del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, es decir, desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, renunciar a los recursos y términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitadores, aprobar convenios y percibir, con la sola limitación de que para emplazar válidamente a la sociedad, deberá notificarse a ambos socios.- **SÉPTIMO:** El capital de la sociedad es la suma de cinco millones de pesos, que los socios aportan de la siguiente manera: a) la socia HORTA DEL CARMEN MUÑOZ NORAMBUENA, aporta la suma total de cuatro millones quinientos mil pesos, enterando en este acto en las arcas sociales la suma de quinientos mil pesos, en dinero efectivo, moneda nacional, los cuales se reciben por la sociedad a entera conformidad de los comparecientes, y sin que exista ningún reclamo que efectuar sobre el particular, y debiendo enterar los restantes cuatro millones de pesos que componen su aporte total, dentro del plazo de tres años contados desde la suscripción del presente instrumento, conforme a las necesidades de la empresa; y b) el socio JOSE MARCELO ROJAS MUÑOZ, aporta la suma total de quinientos mil pesos, enterando en este acto en las



arcas sociales la suma de trescientos mil pesos, en dinero efectivo, moneda nacional, los cuales se reciben por la sociedad a entera conformidad de los comparecientes, y sin que exista ningún reclamo que efectuar sobre el particular, y debiendo enterar los restantes doscientos mil pesos que componen su aporte total, dentro del plazo de tres años contados desde la suscripción del presente instrumento, conforme a las necesidades de la empresa.- **OCTAVO:** Las utilidades y eventuales pérdidas de la sociedad, se repartirán entre los socios a prorrata de sus respectivos aportes, es decir, en una proporción del noventa por ciento para la socia HORTA DEL CARMEN MUÑOZ NORAMBUENA, y un diez por ciento para el socio JOSE MARCELO ROJAS MUÑOZ. La responsabilidad de los socios, queda también limitada al monto de sus respectivos aportes.- **NOVENO:** Toda dificultad, desacuerdo o coyuntura proveniente de la aplicación, interpretación, ejecución, o terminación del presente contrato de sociedad, surgida entre los socios, será resuelta por don Joaquín Matías Peralta Ramírez en calidad de árbitro, con facultades de arbitrador, quien resolverá en única instancia, sin forma de juicio, y sin que su resolución sea susceptible de recurso alguno para efectos de impugnación. En el caso de no poder el árbitro designado ejercer su cargo, o no, aceptar dicho cargo, el árbitro arbitrador será nombrado de común acuerdo por los socios, y en caso de no existir acuerdo en torno a la persona del árbitro, éste será nombrado por la justicia ordinaria, conforme a las reglas generales, teniendo en tal caso la calidad de árbitro de derecho, en el procedimiento y fallo, conforme a las reglas generales.- **DECIMO:** En el evento del fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará



entre el socio sobreviviente y los herederos del socio fallecido, con la salvedad de que los herederos del socios fallecido no podrán efectuar ningún tipo de representación de la sociedad, pasando ésta en forma íntegra, exclusiva y excluyente, al socio sobreviviente, debiendo entenderse desde el momento del fallecimiento modificada la cláusula sexta del contrato social precedente, en el sentido de que la administración y uso de la razón social y la representación de la misma, pasarán automáticamente a manos del socio sobreviviente, quien la ejercerá en forma exclusiva y excluyente.- **UNDÉCIMO:** La liquidación de la sociedad, anticipada o no, será practicada por los socios de común acuerdo.- **DECIMO SEGUNDO:** Para los efectos derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, sometiéndose desde ya a la jurisdicción de sus tribunales de justicia.- **DECIMO TERCERO:** Se faculta a portador de copia autorizada de la presente escritura pública, para requerir todo tipo de anotaciones, inscripciones, subinscripciones que en derecho procedan, así como la publicación de un extracto de la misma en el Diario Oficial. Asimismo, se faculta a don MARIANO ANDRÉS SALAS GAMBOA, chileno, soltero, Consultor, domiciliado en calle Portal Fernández Concha número novecientos sesenta, departamento seiscientos diez, de la comuna y ciudad de Santiago, cédula nacional de identidad número trece millones noventa y seis mil once guión uno, para que en representación de los socios, otorgue todo tipo de escrituras modificatorias, aclaratorias y complementarias del presente contrato social, y para que represente a los socios y a la sociedad ante el Servicio de Impuestos Internos, con amplias facultades para efectuar todo tipo de



trámites y actuaciones, y para firmar solicitudes y formularios, requerir todo tipo de resoluciones, autorizaciones, visaciones, encontrándose especialmente facultado para solicitar claves iniciales de internet, declarar la iniciación de actividades de la sociedad, y obtener el timbraje de todo tipo de documentos contables y tributarios, pudiendo al efecto firmar en representación de la sociedad el formulario número treinta y dos treinta del Servicio de Impuestos Internos.- En comprobante y previa lectura firman los comparecientes.- La presente escritura se anotó en el Libro Repertorio Notarial bajo el número mil setecientos ochenta y seis quíen dos mil cinco.- Se da copia.-Doy fe.-

Horta Muñoz
 HORTA DEL CARMEN MUÑOZ NORAMBUENA
 Cédula N° [REDACTED]

Jose Rojas
 JOSE MARCELO ROJAS MUÑOZ
 Cédula N° [REDACTED]

LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL. FIRMO Y SELLO CON ESTA FECHA.

SANTIAGO
 26 SEP 2005



CERTIFICO: Que la presente fotocopia se encuentra conforme con el documento que he tenido a la vista.

01 JUN 2017

[Signature]
 MANUEL AZEVEDO BRITOS
 NOTARIO PUBLICO INTERINO LINARES

INUTILIZADA



[Faint, illegible handwritten signature]